



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1124

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 19 de Febrero de 2020

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL

A la:

C. CONCEPCIÓN DEL RAYO DUARTE GAMBOA,  
SENTENCIADO.

**TOCA:** 491/18-2019/S.M FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO, DEFENSOR PÚBLICO Y LA FISCALÍA, ESTA ÚLTIMA EN CUANTO AL RESOLUTIVO TERCERO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL MARCADA BAJO EL NÚMERO 84/13-2014/1P-II, QUE SE INSTRUYÓ A FIDEL CRUZ CRUZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR EL C. GABRIEL DEL CARMEN FUENTES NOZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA GRÚAS CAMPECHE, S.A. DE C.V. Y CONCEPCION DEL RAYO DUARTE GAMBOA.

**Hago constar que la Sala Mixta, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.**

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en

el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos los oficios de referencia y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Se tiene por recibido el primer oficio, suscrito por el Apoderado Legal de la CFE, Zona Carmen, mediante el cual da contestación al diverso oficio 238/19-2020/S.M., de nuestro índice, del que se desprende que después de haber realizado un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES) no encontró servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la C. Concepción del Rayo Duarte Gamboa.

En el segundo oficio de la citada Jueza, recibido por vía Correo Institucional, hace del conocimiento que mediante oficio 1161/19-2020/1P-I, de cinco del presente mes y año, remitió el despacho 07/19-2020/S.M., que se le solicitó por telegrama 776/19-2020/S.M.; remitiendo al igual el archivo digital del acuerdo de nueve de diciembre del año en curso, en donde admitió el mencionado despacho.

Por otra parte, en el tercer oficio recepcionado por esa misma vía, la mencionada Secretaria, hace del conocimiento que el seis de diciembre actual, fue remitido el

Despacho número 08/19-2020/S.M., por medio de oficio número 128/19-2020/P-IV, mismo que fuera recibido ante la oficialía de partes común en ese juzgado en la misma fecha, a las diecisiete horas con treinta minutos, al igual anexa el acuerdo de diez diciembre de dos mil diecinueve.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio 1161/19-2020/1P-II, de la citada Jueza Interina, el cual devuelve el despacho 07/19-2020/S.M., debidamente diligenciado.

Así también, se tiene por recibido los oficios 128 y 132/19-2020/P-IV, de la referida Secretaria, por el cual envía debidamente diligenciado el expediente 96/19-2020/P-IV, formado con el exhorto número 08/19-2020/S.M., lo cual

hace del conocimiento en el último oficio.

Por lo tanto, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y un debido proceso, en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido de la C. Concepción del Rayo Duarte Gamboa, sin resultado favorable alguno, se instruye a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique a la dicha denunciante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha doce de agosto, diecisiete y veintisiete de septiembre, y treinta de octubre y cinco de diciembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le notificará por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado, sin perjuicio que pueda hacerlo con posterioridad.

Por tal motivo, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veintiocho de febrero de dos mil veinte, a las doce horas.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dése vista al denunciante Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado legal de la empresa denominada Grúas de Campeche, S.A. de C.V., y Concepción del Rayo Duarte Gamboa, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento

de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado, el defensor público y la fiscalía, esta última en cuanto al resolutivo tercero, en contra de la sentencia condenatoria de veintinueve de abril del presente año.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**1.** Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado legal de la empresa denominada Grúas de Campeche, S.A. de C.V (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Diez de Julio, número 261 entre veinte de noviembre y Lázaro Cárdenas, colonia Francisco I. Madero, Carmen, Campeche, o quien se ostente con ese carácter, debiendo acreditarlo en el acto.

Apercibiendo a los denunciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Y toda vez que, de autos se observa que el sentenciado Fidel Cruz Cruz, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, se ordena a la Fedataria Judicial de la Adscripción, se traslade hasta el lugar de su reclusión para notificarle el presente proveído, asimismo, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación del procesado en la fecha y hora señalada, con los apercibimientos que le corresponden, en caso de incumplimiento sin causa justificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de agosto de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Al Respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de

Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

De igual forma, hágase del conocimiento a las partes que mediante oficio 1456/PRE/18-2019, signado por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se comisionó al Licenciado Juan Carlo Pérez Olan, para encargarse del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta.

Mediante el oficio de referencia, el citado Magistrado da contestación a la vista que se le diera mediante oficio 2537/18-2019/S.M., de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, informando que no hay elementos suficientes para ubicarlos en las hipótesis establecidas en el artículo 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en el Sistema Penal Tradicional; por tal motivo, se continúa con la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, Defensor Público y la fiscalía, esta última respecto al resolutivo tercero.-

En tal razón, se califica de legal y se admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria de veintinueve de abril del año en curso, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

La defensa del sentenciado estará a cargo del Defensor Público, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a las diez horas.-

Apercibiendo al Defensor Público y la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche,

publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado legal de la empresa denominada Grúas de Campeche, S.A. de C.V., y Concepción del Rayo Duarte Gamboa, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado, el defensor público y la fiscalía.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado legal de la empresa denominada Grúas de Campeche, S.A. de C.V (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Diez de Julio, número 261 entre veinte de noviembre y Lázaro Cárdenas, colonia Francisco I. Madero, Carmen, Campeche, o quien se ostente con ese carácter, debiendo acreditarlo en el acto.

2. Concepción del Rayo Duarte Gamboa (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Diez de Julio, número 261 entre veinte de noviembre y Lázaro Cárdenas, colonia Francisco I. Madero, Carmen, Campeche.

Apercibiendo a los denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Y toda vez que, de autos se observa que el sentenciado Fidel Cruz Cruz, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación del procesado en la fecha y hora señalada, con los apercibimientos que le corresponden, en caso de incumplimiento sin causa justificada.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113,

fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante el Licenciado Juan Carlo Pérez Olan, encargado del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, quien certifica...”

**De igual forma anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Al Respecto, SE PROVEE: Mediante acta circunstanciada de veintiuno de agosto del año en curso, la Actuaría de la Adscripción, describe lo siguiente:

*“... En la Ciudad y puerto del Carmen, Campeche, hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas veinte minutos, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en avenida Diez de julio número 261 entre veinte de noviembre y Lázaro Cárdenas de la Colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, y previo cercioramiento de que este es el domicilio correcto por así indicarlo el nombre de la calle escrito en una placa metálica que se encuentra colocada en la esquina de la misma así como el nombre de la negociación “Grúas de Campeche”, fuera del predio, a fin de localizar a Concepción del Rayo Duarte Gamboa, por*

*lo que procedo a entrar en las instalaciones del negocio y me dirijo a una ventanilla en donde procedo a tocar la misma, la cual abren y soy atendida por un apersona del sexo masculino a quien le solicito la presencia de la persona que se busca, informándome que no me puede dar información pero que le llamara al señor Gabriel para que me atienda, y sale otra persona del sexo masculino con quien me identifico y le explico el motivo de mi visita, y le solicito la presencia de la persona que se busca, respondiéndome que no se encuentra pues ya no labora en el local, pues tiempo después de que paso el robo estuvo poco tiempo con ellos y después renunció, y por lo que se enteró se fue de la ciudad, por lo que le pregunto si tiene algún dato extra que me pueda proporcionar a fin de dar con su paradero, respondiendo que no, finalmente solicito se identifique para constancia de mi acta, por lo que me entrega una credencial de elector en la que aprecio que responde al nombre de Gabriel del Carmen Fuentes Noz, la cual cuenta una clave de elector FNNZGB75050704H700, misma que le devuelvo por ser de uso personal, ante lo anterior, me retiro del domicilio, toda vez que la suscrita me veo imposibilitada de llevar a cabo la diligencia de mérito, en consecuencia de lo relatado anteriormente, devuelvo el presente toca sin diligenciar para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar...”*

Por lo anterior, y al tratarse del denunciante Concepción del Rayo Duarte Gamboa quien no pudo ser localizado en el domicilio que obra en los autos de origen, por las razones antes asentadas, de conformidad con el artículo 211 segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable al proceso, gírese oficio a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que reciba el mismo, informe respecto del domicilio cierto y conocido del ciudadano Concepción del Rayo Duarte Gamboa, a efecto de que lo comunique a esta Sala Mixta, asimismo anexe constancias acreditando su dicho, para estar en aptitud de continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto, apercibida que no dar cumplimiento en el término concedido se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes de diez de junio de dos mil dieciséis.-

En consecuencia, se deja sin efecto la audiencia de Vista de Alzada fijada para el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve a las diez horas, y se reserva de fijar fecha y hora para llevarla a cabo hasta en tanto se obtenga el resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado Fidel Cruz Cruz, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que no se realice el traslado del sentenciado, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve a las diez horas, mismo que les fuera informado mediante oficios 2647/18-2019/S.M. y 2648/18-2019/S.M., de trece de agosto del actual, recepcionados en dichas instituciones el dieciséis y dieciocho de agosto del año en curso, respectivamente.

Por último, se ordena a la Fedataria Judicial de la Adscripción, para que con la debida prontitud notifique el presente acuerdo a las partes, y haga la entrega de los mencionados oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Del mismo modo se anexa a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete de dos mil diecinueve.-**

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Téngase por presentada a la citada Subdirectora, con el oficio de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por esta Alzada, en el auto que antecede, adjuntando el oficio número 632/A.E.I./2019, de fecha veintitrés de septiembre del actual, suscrito por el Agente de la Policía Ministerial del grupo de presentaciones de esta localidad, quien señala el motivo por el que no localizó a la denunciante en el domicilio a donde se trasladó, ni en el departamento de Informática de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Por lo anterior, y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido de la denunciante Concepción del Rayo Duarte Gamboa, de conformidad con el numeral 41 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, señalado líneas precedentes; se ordena girar atento oficio a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
2. Al Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), en calle 24 número 49 de la colonia Centro en esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad,
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad.
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad,
7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad,
8. Al C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente De la Secretaria de Finanzas de esta ciudad.
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad.
10. Al Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Lo anterior, para que en auxilio de las labores de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, a efecto de verificar si aparece algún registro del domicilio actual a nombre de la C. Concepción del Rayo Duarte Gamboa, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del mismo para que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a las dependencias en comento; apercibidos que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100M.N.), en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil

dieciséis.

Ante esa tesitura, este Tribunal se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga el resultado de lo ordenado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Seguidamente anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de octubre de dos mil diecinueve.-**

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios, escrito de referencia y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, de los oficios y escrito de cuenta se desprende que dichas dependencias han dado contestación a los informes de búsqueda y localización del domicilio de la denunciante Concepción del Rayo Duarte Gamboa, que en su oportunidad se les solicitaron, de los cuales se observa que la Vocal del Registro Federal de Electores 02 Junta Distrital Ejecutiva, proporciono como domicilio de la citada denunciante, siendo el ubicado en Calle Aldama, número 12 A, Barrio San Román, Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y la Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, el domicilio sito en Calle 14, exterior 206 A, Localidad Bacabchén, Colonia Centro, Municipio Campeche.

Por lo anterior, y en virtud que se tienen dos domicilios de la C. Duarte Gamboa, se fija el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta

y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dése vista al denunciante Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado legal de la empresa denominada Grúas de Campeche, S.A. de C.V., y Concepción del Rayo Duarte Gamboa, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado, el defensor público y la fiscalía.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**3.** Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado legal de la empresa denominada Grúas de Campeche, S.A. de C.V (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Diez de Julio, número 261 entre veinte de noviembre y Lázaro Cárdenas, colonia Francisco I. Madero, Carmen, Campeche, o quien se ostente con ese carácter, debiendo acreditarlo en el acto.

Apercibiendo a los denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Y toda vez que, de autos se observa que el sentenciado Fidel Cruz Cruz, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación del procesado en la fecha y hora señalada, con los apercibimientos que le corresponden, en caso de incumplimiento sin causa justificada.

Dado lo anterior, y toda vez, que el primer domicilio registrado a nombre de la denunciante Concepción del

Rayo Duarte Gamboa, es el ubicado en Calle Aldama, número 12 A, Barrio San Román, Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y en virtud de que se encuentra fuera de esta jurisdicción, en ese contexto, de conformidad con los numerales 43, 45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia antes invocado, gírese atento oficio, al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, marcado con el número **07/19-2020/S.M.**, para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción y/o quien corresponda, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio ubicado en Calle Aldama, número 12 A, de la Colonia Barrio San Román, Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza de que ahí o no la antes nombrada, y en caso afirmativo proceda a notificar a la C. Concepción del Rayo Duarte Gamboa, el proveído preinserto en el despacho de mérito, y los de fecha doce de agosto, diecisiete de septiembre y veintisiete de septiembre del año en curso; y para tales efectos adjúntese copias certificadas para su entrega, debiendo asentar constancia de que estos fueron recibidos, haciéndole saber fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de Alzada, requiriéndole a la misma para que en el acto de la notificación de dicho proveído, o dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la referida notificación, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado, sin perjuicio de que lo haga con posterioridad.

De igual manera, se desprende que se tiene registro del domicilio de la denunciante Concepción del Rayo Duarte Gamboa, sito en Calle 14, exterior 206 A, localidad de Bacabchén, Colonia Centro, Municipio Campeche, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por lo que, de conformidad con los artículos 43, 45 y 48 del Código Procesal Penal, aplicable al proceso, gírese atento oficio, al Juez o Jueza de Cuantía Menor de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Hecelchakán, anexando el despacho marcado **08/19-2020/S.M.**, para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción y/o quien corresponda, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio antes señalado, y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza

de que ahí habita o no la antes nombrada, y en caso afirmativo proceda a notificar a la C. Concepción del Rayo Duarte Gamboa, el proveído preinserto en el despacho de mérito, y los de fecha doce de agosto, diecisiete de septiembre y veintisiete de septiembre del año en curso; y para tales efectos adjúntese copias certificadas para su entrega, debiendo asentar constancia de que estos fueron recibidos, haciéndole saber fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de Alzada, requiriéndole a la misma para que en el acto de la notificación de dicho proveído, o dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la referida notificación, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado, sin perjuicio de que lo haga con posterioridad.

Al igual, se apercibe a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia deber se pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Ante esta Tesitura, se le solicita a las Autoridades requeridas, a fin de que tome las medidas pertinentes y acuerden lo necesario a efecto de lograr el desahogo de la actuación ordenada por esta Alzada.

Al mismo tiempo, se solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), o en su defecto al fax (01938) 3819334 Ext. 2032, la recepción de la comunicación recibida; y tan pronto logren su cometido, remitan el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se le instruye a la Actuaría de esta Adscripción para que notifique con la debida prontitud a las partes intervinientes de la referida audiencia señalada líneas arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Por ultimo anexo a la presente cedula de notificación**

la audiencia de alzada celebrada por esta Alzada de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:

#### **Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del día quince de noviembre al veinte de diciembre del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, se tiene por recepcionado el oficio 433/D.V.G.C.J./C.J./2019 de la fiscal, en el que expresa agravios, mismos que de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

#### **A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:**

☉ La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.

☉ No compareció Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado Legal de la empresa denominada Grúas Campeche, S.A. de C.V., (denunciante).

☉ No compareció Concepción del Rayo Duarte Gamboa (denunciante).

☉ La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.

☉ Fidel Cruz Cruz, (sentenciado), debidamente trasladado desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de esta Alzada.

Se hace constar, que no se tienen las resultas de los despachos número 07/19-2020/S.M. y 08/19-2020/S.M., dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Tampico, Tamaulipas, para efectos de notificar al acusado Francisco Arteaga Flores, mismo que fuera enviado mediante

oficios 504/19-2020/S.M. y 505/19-2020/S.M., de treinta de octubre del año en curso, por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga el resultado de lo ordenado en el párrafo que antecede.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado Fidel Cruz Cruz, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese nuevamente los oficios al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada, apercibiéndolo con el medio de apremio que les corresponden.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me afirmo y ratifico de todos y cada uno de los puntos que conforman el escrito de agravios, presentados el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, asimismo, me reservo el uso de la voz para seguir manifestando hasta que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada, con todas las partes que van a intervenir".

De igual forma, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández, (Defensora Pública), quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta que se lleve a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Igualmente, se le concede el uso de la palabra a Fidel Cruz Cruz, (sentenciado), quien dijo: "No desea Manifestar nada"

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Toda vez que, de autos se observa que SE ENVIÓ el despacho 07/19-2020/S.M., al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por oficio 504/19-2020/S.M., de treinta de octubre del año en curso, sin embargo, no se ha obtenido respuesta alguna sobre el mismo, por tal motivo y con transcripción del presente proveído, gírese atento oficio telegráfico al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a efecto de que se sirva devolver a la brevedad posible con las resultas pertinentes el

despacho en comento a esta autoridad, y de ese modo se esté en aptitud de proveer lo conducente, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, así como para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional.

Del mismo modo, se observa que se remitió el despacho 08/19-2020/S.M., al Juez o Jueza de Cuantía Menor de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Hecelchakán, por oficio 505/19-2020/S.M., de treinta de octubre del año en curso, sin embargo, no se ha obtenido respuesta alguna sobre el mismo, por tal motivo y con transcripción del presente proveído, gírese atento oficio telegráfico al Juez o Jueza de Cuantía Menor de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, a efecto de que se sirva devolver a la brevedad posible con las resultas pertinentes el despacho en comento a esta autoridad correspondiente, y de ese modo se esté en aptitud de proveer lo conducente, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, así como para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional.

Por último, y por cuestiones de celeridad, proporciónese el correo electrónico institucional [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), o en su defecto al fax (01938) 3819334 Ext. 2031, para que remita dicha información por esa vía, independientemente que lo haga por la ordinaria, anexando las resultas de lo solicitado.

Tómese en consideración en su momento procesal oportuno, lo manifestado por los comparecientes, por lo que en este acto se les da por enteradas de lo acordado.

No omitiendo señalar, que de igual manera se deberá notificar lo aquí proveído al Gabriel del Carmen Fuentes Noz, Apoderado Legal de la Empresa denominada Grúas de Campeche S.A. de C.V., para su conocimiento.

**CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez...**

De conformidad con el numeral 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Concepción del Rayo Duarte Gamboa.** Por medio edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A OSCIEL RONZÓN MUÑOZ**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 114/15-2016/2AF-II, relativo a la solicitud de fijación de alimentos en procedimiento oral familiar voluntario, promovida por Linda Luna Perera, a su favor en calidad cónyuge y en representación de sus hijas menores de edad, las niñas A Y B a cargo de OSCIEL RONZÓN MUÑOZ.

“Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 09 (nueve) de enero de 2020 (dos mil veinte).

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que no existe domicilio donde se pueda localizar al demandado el C. Ociel Ronzon Muñoz, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notificando al C. Ociel Ronzon Muñoz, la sentencia de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica”

Por lo que con fecha uno de junio de dos mil dieciocho, la juez del conocimiento dicto una sentencia, que en su parte conducente a los puntos resolutive dice:

“PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, es competente para conocer del

presente asunto.

Segundo. Fue procedente la vía seguida en el presente procedimiento.

Tercero. Por otro lado, siendo los alimentos de orden público y que estos se producen de momento a momento, que por su propia naturaleza, el legislador ha dado a la necesidad de percibir alimentos, un rango superior frente al derecho de audiencia en vista de la estabilidad y garantía social que irrevocablemente debe rodear a esta dependencia, teniendo un rango especial dentro del derecho familiar, y por tanto requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción.

Cuarto. Resultó procedente esta Solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar Voluntario, promovida por Linda Luna Perera, a su favor en calidad de cónyuge y en representación de sus hijas menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Osciel Ronzón Muñoz.

Quinto. Siendo la alimentación un derecho humano fundamental para la existencia de los acreedores alimentistas, con la finalidad de otorgarle la protección más amplia, se decreta una pensión alimenticia a cargo de Osciel Ronzón Muñoz, consistente en el 50% (cincuenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); correspondiendo el 10% (diez por ciento) a Linda Luna Perera (cónyuge); y el 20% (veinte por ciento), a favor de la menor de edad, la niña A, y el 20% (veinte por ciento) a favor de la menor de edad, la niña B, de las percepciones que recibe del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40, como empleado de la misma, y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación.

Sexto. En consecuencia, y toda vez que el deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, es trabajador activo del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40; con la finalidad de asegurar los alimentos fijados, con fundamento en el artículo 1430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, en relación a los diversos 82, 84, 97 fracción I, 110 fracción V, 112 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 333 del Código Civil del Estado, se decreta el embargo al salario del referido deudor alimentario, por tal motivo, gírese oficio al Director de Nóminas del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera federal Xalapa, Veracruz, colonia Sahop, C.P. 91090, Xalapa, Veracruz, para que a partir de que reciba el oficio, proceda a descontar por concepto de alimentos a Osciel Ronzón Muñoz, el 50% (cincuenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); correspondiendo el 10%

(diez por ciento) a Linda Luna Perera (cónyuge) y el 20% (veinte por ciento), a favor de la menor de edad, la niña A y el 20% (veinte por ciento) a favor de la menor de edad, la niña B, de las percepciones que recibe como sueldo del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40, como empleado y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; y las cantidades que resulten deberán ser depositadas en la tarjeta bancaria HSBC, número 4213 1660 7506 1634, debiendo informar a esta autoridad las fechas y forma de pago en que se realiza la pensión alimenticia decretada en la presente audiencia.-

La forma en que aplicará el descuento ordenado será de la siguiente manera: Del monto total del salario o ingreso del trabajador:

1. En primer lugar: deducirá los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta, que son los fijados, es decir: los correspondientes al impuesto sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas;
2. Posteriormente, en segundo lugar: aplicará el descuento del fondo de ahorro (en caso de contar con dicha prestación el trabajador).
3. De igual forma, en tercer lugar: aplicará el porcentaje que se indica por concepto de alimentos,
4. Seguidamente, en cuarto lugar: aplicará los demás descuentos, si los hubiere por otros conceptos,
5. Finalmente, en quinto lugar: el saldo restante será entregado al trabajador.

Debiendo aplicar en forma preferente el descuento ordenado, toda vez que los alimentos de cónyuge e hijos tienen derecho predominante sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Civil del Estado del Estado de Campeche.

Debiendo informar por cuadruplicado, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de tres días, apercibido que de negarse a recibir el oficio correspondiente, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80,

81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, y por tratarse de alimentos, hágasele saber al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, y al Director de Nominas del Centro de Atención múltiple, número 40, perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz L.C ERICK EMMANUEL GOMEZ GONZALEZ, ubicado en kilómetro 4.5, de la carretera federal Xalapa, Veacruz, de la colonia Sahop, Xalapa, Veracruz, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entró en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares, al establecer que: "Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario".

En su caso, para el aseguramiento de la pensión fijada en la presente resolución, también deberá girarse a cualquier otro centro de trabajo que tenga en el futuro el deudor alimentario OSCIEL RONZON MUÑOZ.-

Séptimo. Para el caso de que el deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, deje de recibir la pensión, y no tenga salario comprobable mediante la documentación respectiva, la pensión fijada con anterioridad del 50% (cincuenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento);

correspondiendo el 10% (diez por ciento) a Linda Luna Perera (cónyuge), el 20% a favor de la niña A, Y el 20% a favor de la niña B, de las percepciones que recibe de la Institución del Centro de Atención múltiple, número 40, perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz, como trabajador y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; deberá depositarse ante la "Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias", con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Linda Luna Perera , a su favor y en representación de su hijo menor de edad, la niña A, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Octavo. En el supuesto caso, de que el deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, se convierta en trabajador independiente o no tenga ingresos comprobables en documento idóneo; y considerando que en las determinaciones de alimentos a favor cónyuge y de infantes, debe privilegiarse el interés superior del menor, en aras de que le sean propinados la protección y el cuidado necesario para garantizar, en la medida posible, la supervivencia y su pleno desarrollo; de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 324, 325, 327, 331 fracciones I y II, 333, del Código Civil del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, y en el supuesto caso de presentarse la hipótesis señalada, se fija discrecionalmente el monto de la pensión alimenticia, tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.), diario, se decreta una pensión alimenticia a favor de la promovente Linda Luna Perera , en lo personal en calidad de cónyuge y en representación de sus hijas A y B, consistente en el equivalente a un y medio valor de la Unidad de Medida y Actualización, que hace un total de \$1,988.10 (mil novecientos ochenta y ocho pesos 1q0/100 M.N.) quincenales, correspondiendo medio valor de la Unidad de Medida y Actualización a Linda Luna Perera , en lo personal en calidad de cónyuge, y un valor de la Unidad de Medida y Actualización a sus hijas menores de edad, la niña A y B, el cual se incrementará en automático con cada aumento anualizado.

La cual deberá depositarse ante la "Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias", con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Linda Luna Perera, en lo personal y en representación de sus menores hijas, la niña A y B, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Una vez que el deudor alimentario obtenga nuevamente salario o ingreso, deberá de continuar otorgando el porcentaje determinado con antelación.

Noveno. Para el caso, de que el deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, no pague en efectivo la pensión alimentaria ordenada en autos, se le requiere para que en un término de tres días, otorgue ante éste juzgado una garantía hipotecaria, prendaria o mediante fianza, para asegurar el cumplimiento de los alimentos ordenado en la presente sentencia, de conformidad con los artículos 333 del Código Civil del Estado de Campeche y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Decimo. Adicionalmente, se le comunica al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, que deberá de informar de inmediato a éste Juzgado y a los acreedores alimentista, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO

UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Décimo Primero. También, indíquese al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz que los artículos 221, 222 y 223 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, determinan: "delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria" y que textualmente señalan: Artículo 221.- A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos años a cinco de prisión.

En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, cónyuge o cónyugerio o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos.

Cuando el sujeto pasivo sea persona diversa al cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera otro con quien mantenga relación de pareja, el perdón que aquel otorgue a favor del sujeto activo sólo surtirá efecto legal

si éste cubre los alimentos no suministrados y garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

Artículo 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Artículo 223.- Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Décimo Cuarto. Por último, hágasele saber al deudor alimentario que si se opone a la presente solicitud de alimentos, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo establecido en los capítulos I y II del título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en expediente separado.

Décimo Quinto. Se deja copia simple y/o certificada de la presente resolución y/o de todo lo actuado en el presente expediente, ante la Secretaría de Actas Interina a disposición de los intervinientes en el presente procedimiento, previa constancia de entrega y recibo que deje en autos.

De igual forma, pueden copiar o reproducir la presente resolución, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión este reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a las partes interesadas en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de las partes interesadas, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previa autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se les hace saber a las partes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier

medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código en cita, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislaciones aplicables.

Décimo Sexto. Hágase devolución a la promovente de los documentos originales que adjuntó al escrito inicial, previa constancia de recibido que deje, teniendo para ello el término de tres días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Transcurrido dicho término, y aunque la promovente no ocurra a recibir los documentos de referencia; en su oportunidad, envíese el original del presente expediente, al Archivo Judicial del Estado, en esta ciudad, como asunto concluido, para su guarda y conservación, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Décimo Séptimo. Por otro lado, en cumplimiento a la circular 35/SGA/11-2012 que enviara, la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los puntos Cuatro y Cinco del acuerdo, de "Disposiciones para él envió de expediente al Archivo Judicial del Estado"; se ordena la destrucción del duplicado del presente expediente, para lo cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, en ésta ciudad.

Décimo Octavo. Quedan notificadas personalmente las partes asistentes a la presente audiencia, sin ninguna formalidad en especial, de conformidad con el numeral 1403 del Código Procesal Civil del Estado.

Décimo Noveno. Notifíquese personalmente al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, la resolución dictada el día de hoy, en Calle XALLITIC A, NUMERO 303, UNIDAD HABITACIONAL XALAPA 2000, XALAPA VERACRUZ y/o en el domicilio de su centro de trabajo Centro de Atención múltiple, número 40, perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz L.C ERICK EMMANUEL GOMEZ GONZALEZ, ubicado en kilómetro 4.5, de la carretera federal Xalapa, Veracruz, de la colonia Sahop, Xalapa, Veracruz y/o en cualquier lugar donde se proporcione domicilio para su debida notificación dándole plenitud para realizar la notificación correspondiente."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA,

EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: - **CERTIFICA**: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de fecha trece de enero del dos mil veinte, es copia fiel y exacta de los proveído de fecha nueve de enero del dos mil veinte y uno de junio del dos mil dieciocho, respectivamente, dictado dentro de los autos del expediente 114/15-2016/2AF-II, relativo a la solicitud de fijación de alimentos en procedimiento oral familiar voluntario, promovida por Linda Luna Perera, a su favor en calidad cónyuge y en representación de sus hijas menores de edad, las niñas A Y B a cargo de OSCIEL RONZÓN MUÑOZ.

Se expide la presente certificación el trece de enero de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**ESPADAS CRUZ DAVID ABRAHAM**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 374/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO RELATIVA AL CONTRATO A TITULO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON APODERADO DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ESPADAS CRUZ DAVID ABRAHAM Y MATOS YAN CANDITA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

**DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-**

**VISTOS: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos y 2).- con el oficio 049001/410'100/2864\_OJCP/2019 que remite la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso IMSS informando no tener información de domicilio respecto a la parte demandada.- 3).- Con el escrito de la Licenciada Andrea Canche Naal, solicitando se emplace al ciudadano David Abraham Espadas Cruz mediante ignorancia de domicilio.- **En consecuencia, SE PROVEE:** Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el ocurso, toda vez que se desconoce el domicilio de DAVID ABRAHAM ESPADAS CRUZ, **de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO DAVID ABRAHAM ESPADAS CRUZ, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar al antes mencionado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO RELATIVA AL CONTRATO A TITULO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA promovido por Carlos Eduardo González Aragón apoderado del INFONAVIT en contra de David Abraham Espadas Cruz y Matos Yan Candita; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del presente juicio.-**

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo

de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para le entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**METLIFE MEXICO S.A., a través de quien legalmente la represente.**

En el expediente **113/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de PAGO DE LA PRIMA ASEGURADA, promovido por ANDREA DEL ROSARIO CAAMAL KU, en contra de METLIFE MEXICO S.A., a través de quien legalmente la represente; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1.- El oficio número 151 remitido por la Licenciada GEORGINA RAMÍREZ PAREDES, Juez Décimo Sexto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, por medio del cual devuelve SIN DILIGENCIAR el exhorto número 30/19-2020/1OM-I, por las razones expuestas por el Licenciado RICARDO ÁVILA AVILES Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Sexto Civil de Proceso Oral en la diligencia de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumulense a los presentes autos el oficio y exhorto adjunto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

2).- En tal virtud, observándose que en la diligencia actuarial realizada por el Licenciado RICARDO ÁVILA AVILÉS Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Sexto Civil de Proceso Oral, el Actuario Diligenciador hizo constar que después de haberse cerciorado de estar en el domicilio señalado, para emplazar a METLIFE MÉXICO S.A., fue atendido por una persona del sexo femenino que dijo responder al nombre de Gema Reyes, quien le manifestó que en ese domicilio se asienta una sucursal de la moral buscada pero que las oficinas y en específico el área jurídica se encuentran en la “Torre Manacar” ubicada en la colonia Insurgentes Mixcoac, y que no puede recibir ninguna documentación dirigida a la moral para la cual presta sus servicios; en ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 1390 bis 15, la persona que se ostentó como empleada de la demandada debió recibir la cédula de notificación, por lo que su negativa permite que se configure el supuesto

previsto en el artículo 1070 párrafo séptimo del Código de Comercio, que se transcribe a continuación:-

“Artículo 1070.-(...) ... Una vez que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio...”

Por lo tanto, procédase a notificar y emplazar a la demandada METLIFE MÉXICO, S.A., por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismo que deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a ANDREA DEL ROSARIO CAAMAL KU con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE LA PRIMA ASEGURADA, en contra de METLIFE MEXICO S.A.; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número I. 113/18-2019/1OM-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XVI y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es

competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a - j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis

de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LA PRIMA ASEGURADA.

4).- No ha lugar a autorizar al Licenciado OSCAR ROSENDO HAWARJONA en términos amplios, debido a que no se encuentra registrada su cédula profesional en el Libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, por lo que sólo se le autoriza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, acorde con el artículo 1069 del Código de Comercio.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Agustin Melgar, Plaza Universidad, local diecinueve (19) de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada METLIFE MEXICO S.A., a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en:

Calle Guayacan, manzana doce (12), lote uno (1), colonia Bosques de Campeche, Código Postal 24030 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia

preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, la demandada METLIFE MÉXICO, S.A., dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

3).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas seis de febrero de dos mil veinte y uno de julio de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 207/14-2015/J3C-I, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO FELIPE DE JESUS GONZALEZ SILVA; ;MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE ONCE MANZANA LII SEGUNDA AMPLIACION KALA I, DE ESTA CIUDAD”.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:30 horas del día 10 del mes de MARZO del año 2020. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

**ATENTAMENTE.-** Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 209/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSAY CARLOS RUBENDZIBROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE HUEFIFI ALEJANDRA VIVAS DIAZ, el cual se describe a continuación:-

*PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE SIETE, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA DE LA CALLE ESCULTORES DE LA MANZANA DIECISÉIS DE LA UNIDAD HABITACIONAL “SANTA ISABEL” DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON CALLE ESCULTORES; AL SURESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISIETE; AL NORESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE OCHO; Y AL SUROESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE SEIS, QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS.-*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$ 805,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$536,666.66 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 12:30 HORAS.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de Noviembre de 2019.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 422/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. GERARDO RUIZ HERNANDEZ, Y/O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA el cual se describe a continuación:

*LOTE NUMERO 3, MANZANA 55, ACTUALMENTE PREDIO UBICADO EN CALLE 31, NUMERO 7, ENTRE CALLE 18 Y CALLE 20, COLONIA LAS BRISAS, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24400; CON UNA SUPERFICIE DE 325.80 TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y OCHENTA CENTIMETROS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 11.80 ONCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL C. ELISEO MUÑOZ; AL SUR MIDE 12.70 DOCE METROS CON SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE 31, AL ESTE MIDE 26.70 VEINTISEIS METROS SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL C. CARLOS CABRERA PUC Y AL OESTE MIDE 26.50 VEINTISEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA C. LANDY GUADALUPE HERNANDEZ MEDINA, Y SE CIERRA EL PERÍMETRO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACION QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECÁMARAS, UN BAÑO, UN PORCHE, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA 121.00 CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS.*

3) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$275,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$183,333.33 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

4) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, a las 13:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 15 de Enero de 2020

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 566/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM, el cual se describe a continuación:-  
--

*PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE DOS, ACTUALMENTE NÚMERO OCHO DE LA MANZANA CINCO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PASEO LOS ARCOS DOS", DE CIUDAD DEL CARMEN , CAMPECHE. EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOTE UNO; AL SUR, MIDE DIECIOCHO METROS Y COLINDA*

CON LOTE TRES; AL ESTE, MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE Y AL OESTE, MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON PRIVADA PORTALES, CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS..

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$ 600,000.00 (SON: SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$ 400,000.00 (SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 11:00 HORAS.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de Diciembre de 2019.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

##### EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 59/17-2018/C-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NORBERTO ADALID PUC MARÍN EN CONTRA DE MARÍA ANALENA BACAB CHUC:--

“LOTE 13, MANZANA 8, USO DE SUELO URBANO, EN EL POBLADO DE DZITNUP, HECELCHAKÁN, CAMPECHE, CON NUMERO DE CUENTA CATASTRAL:

NO CONSTA”.

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL LA SUMA DE \$54,000.00 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$40,500.00 (SON: CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).-LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ; EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ MIXTO-AUXILIAR EN ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA EN DERECHO MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 318/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ EUAN Y LIZBETH DEL CARMEN EHUAN PACHECO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO:** PREDIO URBANO NÚMERO OCHO (8), ACTUALMENTE NUMERO SETENTA Y UNO (71), DE LA MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE NARANJA, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, ENTRE AVENIDA PRESIDENTES GONZALO NIETO Y CALLE PAPAYA, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ EUAN, DE FOJAS 268 A 279 DEL TOMO 448 VOLUMEN E, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA

INSCRIPCIÓN II NÚMERO 152151. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 320,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se resta el veinte por ciento que sirvió en la primera almoneda, quedando como postura base la cantidad de \$ 256,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$170,666.66 (SON: CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

#### SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 560/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE ALEJANDRO MADERA SANCHEZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO:** CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 44 (ANTES MZ L 6 LT 5) ENTRE SAN ANTONIO Y JUSTO SIERRA MENDEZ, COLONIA MIGUEL HIDALGO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO BAJO FOJAS 92 A 97, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, TOMO 480-E, INSCRIPCIÓN III NUMERO 92579 INSCRITO A FAVOR DE MADERA SÁNCHEZ ALEJANDRO. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 390,000.00 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se resta el veinte por ciento que sirvió en la primera almoneda, teniendo como postura base de este remate la cantidad de \$312,000.00 (SON: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$208,000.00 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 144/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCA CONTRERAS CONTRERAS quien fuera originaria de SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, MÉXICO y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de febrero del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretario de Acuerdos.- Rubricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 144/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de FRANCISCA CONTRERAS CONTRERAS quien fuera originaria de SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, MÉXICO y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de febrero del 2020.- ANDREA CONTRERAS CONTRERAS, Albacea.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### C O N V O C A T O R I A

#### D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Yolanda Candelaria Tun Xaman quien fuera originaria de Lerma, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de enero del 2020.- Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA 28/19-2020/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 285/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOSE LUIS LOPEZ CRUZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.Lic.Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 46/19-2020/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE ARMANDO AGUILAR OLVERA, quien fuera originario de CHAMPOTON, CHAMPOTON, CAMPECHE, y vecino de la ciudad de CORINTH, ALCORN, MISSISSIPPI, EUA; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA N° 33/19-2020/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 737/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ADOLFO LEÓN CARRILO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE ENERO DEL 2020, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RITA MARIA PECH CANCHE, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 13 de enero de 2020.- *M.en D. Judicial ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2004, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL 50% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR **JOSE LUIS AKE PUC**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARÍA PÚBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS QUE SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR 3 VECES.

**San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de noviembre de 2019.- LIC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **un mil ciento cuarenta y cinco**, de fecha **trece de diciembre del dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **LETICIA SANCHEZ DUEÑEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LETICIA SANCHEZ DUEÑAS**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hija la señora **YURIDIA AHAHI SANCHEZ DUEÑAS**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de enero del 2020.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ANDRÉS JIMÉNEZ ANDRÉS**, DENUNCIADO POR LA C. **ANA JOSE MIGUEL**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE ENERO DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.